

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura :	CP-SM-6-2023-MIMP-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Ruc/código :	20551326587	Fecha de envío :	02/01/2024
Nombre o Razón social :	SID SYSTEM SECURITY-LOGISTICA INTEGRAL S.A.C.	Hora de envío :	17:24:17

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Vuestra entidad requiere como requisito de calificación la presentación de la Autorización de Seguridad de Tecnologías, la misma que observamos a efectos que su requerimiento sea eliminado. Respecto a lo señalado en el artículo 34 del Decreto Supremo N° 005-2023 -IN ¿ Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, indica lo siguiente:

¿Artículo 34.- Definición

El servicio de tecnología de seguridad es prestado por empresas especializadas dedicadas a proporcionar protección y custodia a personas y bienes a través del monitoreo de señales y de respuesta, conectados con dispositivos y equipos electrónicos. Estos servicios pueden comprender la instalación, desinstalación y/o mantenimiento de equipos y dispositivos. En caso el equipamiento de telecomunicaciones opere en frecuencias públicas, se debe de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones y su reglamento.¿

Como puede verificarse de la revisión del numeral 9.3 de los términos de referencia, página 74 y 75 ¿ Sistema de CCTV de las Bases Administrativas, no se está solicitando el MONITOREO DE SEÑALES Y DE RESPUESTA, siendo que se está requiriendo el control de las cámaras de video vigilancia según la localización de los puestos del MIMP.

En ese sentido, para que la exigencia de la autorización ¿Servicio de Tecnología de Seguridad¿, resulte obligatoria, la referida actividad (instalación) debe darse, necesariamente, de manera conjunta con otras actividades, como desinstalación, monitoreo de señales y de respuesta, situación que no se está solicitando en los términos de referencial, razón por la cual la Entidad observamos este requerimiento a efectos que se elimine su presentación como parte de los requisitos de calificación

(...)-¿

La actividad de Desinstalación NO se incluye en la implementación del Circuito Cerrado de Televisión CCTV, puesto que lo que realizará el CONTRATISTA, luego del culminar el plazo del servicio es el DESMONTAJE (retiro de todos los equipos que se incluyeron en la etapa de MONTAJE). La actividad de desinstalación incluiría el revertir los trabajos que fueron efectuados para la habilitación del Circuito Cerrado de Televisión CCTV, de datos y eléctrico para la alimentación de los equipos que forman parte del Circuito Cerrado de Televisión CCTV, tales como la canalización mediante ducterías, la implementación de cajas de paso, tendido de cableado de datos, eléctrico, etc. Estas actividades de desinstalación no forman parte de las obligaciones del CONTRATISTA, pasarán a uso de la Entidad.

(...)

Respecto a las diferencias entre actividades de control y monitoreo

Asimismo habrá de considerarse que el control y el monitoreo son dos conceptos que se utilizan a menudo en el contexto de la gestión y la supervisión. Sin embargo, existen algunas diferencias importantes entre ambos conceptos.

El control se refiere a la capacidad de influir en el comportamiento de un sistema o proceso para que se ajuste a los objetivos deseados. El control puede ser ejercido de diversas maneras, como mediante normas, procedimientos, incentivos o sanciones.

El monitoreo, por su parte, se refiere a la recopilación y el análisis de información para evaluar el rendimiento de un sistema o proceso. El monitoreo puede ayudar a identificar problemas o desviaciones de los objetivos, lo que puede facilitar la toma de medidas correctivas.

En resumen, la principal diferencia entre el control y el monitoreo es que el control se centra en influir en el comportamiento, mientras que el monitoreo se centra en evaluar el rendimiento.

En ese sentido, para que la exigencia de la autorización ¿Servicio de Tecnología de Seguridad¿, resulte obligatoria, la referida actividad (instalación) debe darse, necesariamente, de manera conjunta con otras actividades, como desinstalación, monitoreo de señales y de respuesta, situación que no se está solicitando en

Entidad convocante :	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura :	CP-SM-6-2023-MIMP-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

los términos de referencial, razón observamos dicho requerimiento a efectos de eliminar la autorización de funcionamiento referida a la Tecnología de la Seguridad como parte del requisito de calificación.

(...)

En ese sentido, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 005-2023-INR ¿ Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, ha establecido bajo qué condiciones resulta obligatoria contar con la Autorización de Seguridad de Tecnología, el cual no se cumpliría de acuerdo a los términos de referencia de la entidad, toda vez que no se está solicitando el monitoreo y respuesta ni la desinstalación del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV). ¿

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III Literal: 26 - A Página: 90

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Inc. a) del Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1213 "Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada" señala lo siguiente: "El servicio de tecnología de seguridad es prestado por empresas especializadas dedicadas a proporcionar protección y custodia a personas y bienes a través del monitoreo de señales y de respuesta, conectados con dispositivos y equipos electrónicos. Estos servicios pueden comprender la instalación, desinstalación y/o mantenimiento de equipos y dispositivos.

Sobre ello, conforme a lo establecido en el numeral 9.3 de los Términos de Referencia, es pertinente precisar que la Entidad no requiere el monitoreo de señales y de respuesta, ya que solo se está solicitando el control diario de las cámaras de video vigilancia; asimismo, se debe señalar que el servicio de desinstalación (tales como: revertir los trabajos que fueron efectuados para la habilitación de los sistemas de comunicación de datos y eléctricos para la alimentación de los equipos que forman parte de los sistemas CCTV, tales como la canalización mediante ducterías, la implementación de tendido de cableado de datos) no forman parte de las obligaciones del contratista, dado que solo se requiere que luego de culminado el plazo de ejecución del servicio objeto de la convocatoria, el contratista efectúe el desmontaje, es decir, el retiro de todos los equipos que se incluyen en la instalación del sistema CCTV.

Por tanto, considerando que la exigencia de la autorización de servicios de tecnología de seguridad es solicitada siempre que la actividad de instalación incluya también la desinstalación y monitoreo de señales y respuesta; los cuales no están siendo solicitadas en los Términos de Referencia, SE ACOGE la observación, por lo que se suprimirá el requisito de autorización de funcionamiento para la prestación de Servicios de Tecnología de Seguridad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisará el numeral 9.3 de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, lo siguiente:

"- El CCTV será entregado por el contratista en calidad de sesión de uso y al término del contrato, el contratista se encargará del desmontaje, es decir, del retiro de todos los equipos que se instalaron.

- Cabe mencionar que el servicio también comprende el control diario de las cámaras de video, según la localización de los puestos de vigilancia del MIMP establecido en el numeral 5.3 de los Términos de Referencia."

Adicionalmente, se suprimirá el requisito de autorización de funcionamiento para la prestación de Servicios de Tecnología de Seguridad, del literal a) del numeral 26 de los Términos de Referencia, así como del numeral 3.2 de las bases integradas.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL

Nomenclatura : CP-SM-6-2023-MIMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Ruc/código :	20551326587	Fecha de envío :	02/01/2024
Nombre o Razón social :	SID SYSTEM SECURITY-LOGISTICA INTEGRAL S.A.C.	Hora de envío :	17:24:17

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Vuestra entidad solicita la presentación de Autorización de Seguridad de Tecnologías como requisito de calificación por lo que observamos dicho requerimiento a efectos que se elimine su presentación. Respecto a lo señalado en el artículo 34 del Decreto Supremo N° 005-2023 -INR ¿ Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, indica lo siguiente:

¿Artículo 34.- Definición

El servicio de tecnología de seguridad es prestado por empresas especializadas dedicadas a proporcionar protección y custodia a personas y bienes a través del monitoreo de señales y de respuesta, conectados con dispositivos y equipos electrónicos. Estos servicios pueden comprender la instalación, desinstalación y/o mantenimiento de equipos y dispositivos. En caso el equipamiento de telecomunicaciones opere en frecuencias públicas, se debe de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones y su reglamento.¿

Como puede verificarse de la revisión del numeral 9.3 de los términos de referencia, página 74 y 75 ¿ Sistema de CCTV de las Bases Administrativas, no se está solicitando el MONITOREO DE SEÑALES Y DE RESPUESTA, siendo que se está requiriendo el control de las cámaras de video vigilancia según la localización de los puestos del MIMP.

En ese sentido, para que la exigencia de la autorización ¿Servicio de Tecnología de Seguridad¿, resulte obligatoria, la referida actividad (instalación) debe darse, necesariamente, de manera conjunta con otras actividades, como desinstalación, monitoreo de señales y de respuesta, situación que no se está solicitando en los términos de referencial, razón por la cual la Entidad observamos este requerimiento a efectos que se elimine su presentación como parte de los requisitos de calificación

(...).¿

La actividad de Desinstalación NO se incluye en la implementación del Circuito Cerrado de Televisión CCTV, puesto que lo que realizará el CONTRATISTA, luego del culminar el plazo del servicio es el DESMONTAJE (retiro de todos los equipos que se incluyeron en la etapa de MONTAJE). La actividad de desinstalación incluiría el revertir los trabajos que fueron efectuados para la habilitación del Circuito Cerrado de Televisión CCTV, de datos y eléctrico para la alimentación de los equipos que forman parte del Circuito Cerrado de Televisión CCTV, tales como la canalización mediante ducterías, la implementación de cajas de paso, tendido de cableado de datos, eléctrico, etc. Estas actividades de desinstalación no forman parte de las obligaciones del CONTRATISTA, pasarán a uso de la Entidad.

(...)

Respecto a las diferencias entre actividades de control y monitoreo

Asimismo habrá de considerarse que el control y el monitoreo son dos conceptos que se utilizan a menudo en el contexto de la gestión y la supervisión. Sin embargo, existen algunas diferencias importantes entre ambos conceptos.

El control se refiere a la capacidad de influir en el comportamiento de un sistema o proceso para que se ajuste a los objetivos deseados. El control puede ser ejercido de diversas maneras, como mediante normas, procedimientos, incentivos o sanciones.

El monitoreo, por su parte, se refiere a la recopilación y el análisis de información para evaluar el rendimiento de un sistema o proceso. El monitoreo puede ayudar a identificar problemas o desviaciones de los objetivos, lo que puede facilitar la toma de medidas correctivas.

En resumen, la principal diferencia entre el control y el monitoreo es que el control se centra en influir en el comportamiento, mientras que el monitoreo se centra en evaluar el rendimiento.

En ese sentido, para que la exigencia de la autorización ¿Servicio de Tecnología de Seguridad¿, resulte obligatoria, la referida actividad (instalación) debe darse, necesariamente, de manera conjunta con otras actividades, como desinstalación, monitoreo de señales y de respuesta, situación que no se está solicitando en los términos de referencial, razón observamos dicho requerimiento a efectos de eliminar la autorización de funcionamiento referida a la Tecnología de la Seguridad como parte del requisito de calificación.

Entidad convocante :	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura :	CP-SM-6-2023-MIMP-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

(...)

En ese sentido, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 005-2023-INR ¿ Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, ha establecido bajo qué condiciones resulta obligatoria contar con la Autorización de Seguridad de Tecnología, el cual no se cumpliría de acuerdo a los términos de referencia de la entidad, toda vez que no se está solicitando el monitoreo y respuesta ni la desinstalación del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV). ¿

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III Literal: 3.2- A Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Inc. a) del Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1213 "Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada" señala lo siguiente: "El servicio de tecnología de seguridad es prestado por empresas especializadas dedicadas a proporcionar protección y custodia a personas y bienes a través del monitoreo de señales y de respuesta, conectados con dispositivos y equipos electrónicos. Estos servicios pueden comprender la instalación, desinstalación y/o mantenimiento de equipos y dispositivos.

Sobre ello, conforme a lo establecido en el numeral 9.3 de los Términos de Referencia, es pertinente precisar que la Entidad no requiere el monitoreo de señales y de respuesta, ya que solo se está solicitando el control diario de las cámaras de video vigilancia; asimismo, se debe señalar que el servicio de desinstalación (tales como: revertir los trabajos que fueron efectuados para la habilitación de los sistemas de comunicación de datos y eléctricos para la alimentación de los equipos que forman parte de los sistemas CCTV, tales como la canalización mediante ducterías, la implementación de tendido de cableado de datos) no forman parte de las obligaciones del contratista, dado que solo se requiere que luego de culminado el plazo de ejecución del servicio objeto de la convocatoria, el contratista efectúe el desmontaje, es decir, el retiro de todos los equipos que se incluyen en la instalación del sistema CCTV.

Por tanto, considerando que la exigencia de la autorización de servicios de tecnología de seguridad es solicitada siempre que la actividad de instalación incluya también la desinstalación y monitoreo de señales y respuesta; los cuales no están siendo solicitadas en los Términos de Referencia, SE ACOGE la observación, por lo que se suprimirá el requisito de autorización de funcionamiento para la prestación de Servicios de Tecnología de Seguridad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisará el numeral 9.3 de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, lo siguiente:

"- El CCTV será entregado por el contratista en calidad de sesión de uso y al término del contrato, el contratista se encargará del desmontaje, es decir, del retiro de todos los equipos que se instalaron.

- Cabe mencionar que el servicio también comprende el control diario de las cámaras de video, según la localización de los puestos de vigilancia del MIMP establecido en el numeral 5.3 de los Términos de Referencia."

Adicionalmente, se suprimirá el requisito de autorización de funcionamiento para la prestación de Servicios de Tecnología de Seguridad, del literal a) del numeral 26 de los Términos de Referencia, así como del numeral 3.2 de las bases integradas.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura : CP-SM-6-2023-MIMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Ruc/código : 20112312090	Fecha de envío : 11/01/2024
Nombre o Razón social : CONTROL Y VIGILANCIA S.A.C. - CONVISAC	Hora de envío : 22:27:15

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

1.8 plazo de prestación de servicio. 15

la presente convocatoria es para el plazo de 1095 días calendarios

una vez firmado el contrato, habrá un plazo razonables para que el contratista pueda tener listo la parte operativa, administrativa y logístico.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1.8 Literal: 1 **Página: 15**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY Nº 28879 ¿ LEY DE SEGURIDAD PRIVADA y Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que el plazo de ejecución rige a partir del día siguiente de suscrito el ¿Acta de Instalación del Servicio¿, previa suscripción del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura : CP-SM-6-2023-MIMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Ruc/código :	20112312090	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	CONTROL Y VIGILANCIA S.A.C. - CONVISAC	Hora de envío :	22:27:15

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta. 17

Consulta la vigencia de poder debe tener algún periodo de antigüedad o únicamente actualizado

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: 2.2.1.1 Literal: 1 **Página: 17**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY Nº 28879 ¿ LEY DE SEGURIDAD PRIVADA y Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que no se requiere que la vigencia poder tenga algún periodo de antigüedad; sin embargo, el postor debe presentar la vigencia poder actualizada que corresponda.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura : CP-SM-6-2023-MIMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Ruc/código :	20112312090	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	CONTROL Y VIGILANCIA S.A.C. - CONVISAC	Hora de envío :	22:27:15

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

2.3.. requisitos para perfeccionar el contrato. 18

Consulta para la suscripción del contrato únicamente se requerirá estos documentos o de haber algún documentos adicional podrían detallar

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: 2.3 Literal: 1 **Página: 18**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY Nº 28879 ¿ LEY DE SEGURIDAD PRIVADA y Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que el postor ganador de la buena pro, solo deberá presentar los documentos señalados en el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura : CP-SM-6-2023-MIMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Ruc/código :	20112312090	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	CONTROL Y VIGILANCIA S.A.C. - CONVISAC	Hora de envío :	22:27:15

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

2.3.. requisitos para perfeccionar el contrato. 18

l) documentos del personal supervisor y agente de seguridad

contar con secundaria culminada o estudios superiores, se acredita con certificado correspondientes

Respecto al requisito de fotocopia de certificado de secundaria, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) en los actos previos a la emisión del Carné de identificación y Licencia para uso de Arma ha verificado tales requisitos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Supremo N° 003-2011-IN (Reglamento de la Ley de Servicios de Vigilancia Privada señala lo siguiente:

¿Artículo 64°.- DE LOS REQUISITOS

Todo personal operativo debe cumplir, como mínimo, con los requisitos siguientes:

¿ Fotocopia del Certificado de Quinto Año de Educación Secundaria.

Estos ya han sido debidamente verificados por la SUCAMEC, por lo cual, su requerimiento en las etapas del proceso de selección transgrede el Principio de Economía. Adicionalmente hay personas que han estudiado en colegio en provincia, y en otros casos hay centro educativo que en la actualidad ya no existen, por lo cual se hace complicado que ciertas personas por diferentes motivos puedan lograr requerir una copia del certificado de estudios, por los motivos mencionados anteriormente.

Por lo cual observamos las bases a efectos de que el comité especial suprima dichos requisitos o en su defecto se acredite con la presentación de una declaración jurada firmada por el agente de seguridad y/o LA FICHA RENIEC (C4) donde se acredite tener secundaria completa que es emitido por la RENIEC que es emitida por una institución pública con una base de datos completas sobre todas las personas.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.3 Literal: j Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 28879 ¿ LEY DE SEGURIDAD PRIVADA y Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación, por lo que se suprimirá el requisito de Secundaria completa culminada o estudios superiores, requerido para los agentes de vigilancia y supervisores, del literal d) del numeral 18 de los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá el requisito de Secundaria completa culminada o estudios superiores, requerido para los agentes de vigilancia y supervisores, de los literales d) y e) del numeral 18 de los Términos de Referencia; así como en los literales l) y m) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL

Nomenclatura : CP-SM-6-2023-MIMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Ruc/código :	20112312090	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	CONTROL Y VIGILANCIA S.A.C. - CONVISAC	Hora de envío :	22:27:15

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

2.3.. requisitos para perfeccionar el contrato. 18

m) documentos del personal agente de seguridad

Contar con capacitación mínimo 60 horas en primeros auxilios, atención al cliente, defensa personal, manejo de extintores y planes de contingencia. Y capacitación mínimo de 24 horas en seguridad ocupacional

Como es de conocimiento general:

Según la directiva de la SUCAMEC.

Artículo 37.- Instituciones facultadas para capacitar

37.1. Las actividades de formación básica, perfeccionamiento o especialización son realizadas por:

a) Centros de Formación y Especialización en Seguridad Privada (CEFOESP) constituidos por personas jurídicas autorizadas por SUCAMEC.

b) Departamentos de capacitación de las empresas de servicios de seguridad privada.

Como es de conocimiento general en la actualidad no existen los Centros de Formación y Especialización en Seguridad Privada (CEFOESP), por lo cual en la actualidad los cursos y capacitaciones del personal de seguridad están siendo brindados por la empresa de seguridad y vigilancia mediante un instructor acreditado por la SUCAMEC.

Por lo cual se observa para que todos los cursos sean brindados por los instructores de sucamec conjuntamente con la empresa de seguridad, ya que, según la directiva vigente emitida por la SUCAMEC, los cursos de seguridad y vigilancia se realizan mediante los instructores autorizados por sucamec, o en su defecto aclarar cuales son las instituciones que brindar estos cursos.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 2.3 Literal: m Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY Nº 28879 ¿ LEY DE SEGURIDAD PRIVADA y Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación, por lo que se precisará que los cursos que se encuentran dentro del tutorial de formación básica o de perfeccionamiento dictados por SUCAMEC, serán dictados por un instructor acreditado por SUCAMEC; y organizados, programados y realizados por personas jurídicas que presten o desarrollen servicios de seguridad privada, el certificado o constancia deberá ser firmado por el instructor que dictó el curso.

Asimismo, los cursos que no se encuentren dentro del tutorial de formación básica o de perfeccionamiento dictados por SUCAMEC, deben ser brindados por Instituciones públicas y/o privadas educativas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará el requisito y acreditación solicitado en el literal e) del numeral 18 de los Términos de Referencia, así como en el literal m) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, según lo siguiente:

Acreditación:

(...)

- Copia simple de Certificado o constancia.

Los cursos que se encuentran dentro del tutorial de formación básica o de perfeccionamiento dictados por SUCAMEC, serán dictados por un instructor acreditado por SUCAMEC; y organizados, programados y realizados por personas jurídicas que presten o desarrollen servicios de seguridad privada, el certificado o constancia deberá ser firmado por el instructor que dictó el curso. Asimismo, los cursos que no se encuentren dentro del tutorial de formación básica o de perfeccionamiento dictados por SUCAMEC, deben ser brindados por Instituciones públicas y/o privadas educativas.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL

Nomenclatura : CP-SM-6-2023-MIMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Ruc/código :	20112312090	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	CONTROL Y VIGILANCIA S.A.C. - CONVISAC	Hora de envío :	22:27:15

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

2.3.. requisitos para perfeccionar el contrato. 18

q) copia de la licencia autorizada por el MTC para el uso de espectro radioeléctrico de radio comunicación según la cantidad solicitada en el literal i) del número 18 de los términos de referencias.

5.3 localización de los puestos de vigilancia. 28 radios portátiles

La entidad está requiriendo como mínimo de 28 equipos de radio comunicación y contar con la autorización del MTC para el uso de radios portátiles. Adicionalmente deberían de solicitar la autorización para el uso de radios ya que la autorización es individual por cada radio. El incumplimiento de solicitar la autorización de radios que vulnera la Ley de Telecomunicaciones, ya que el trámite para obtener la habilitación por parte del MTC no es de aprobación automática. Además, si no se le exige la autorización de cada radio, eso significaría que los agentes de seguridad utilizarían los radios sin la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hechos que configurarían una infracción administrativa según el Art 87 de la propia Ley de Telecomunicaciones, la misma que establece que la utilización del espectro de frecuencia radio letrica sin la correspondiente autorización o concesión o el uso de frecuencias distintas de las autorizadas. Inclusive, no solo estaríamos ante un supuesto de infracción administrativa sino también ante un ilícito penal. Es así que, el que ilegalmente cuenta con los equipos correspondientes y los utiliza para captar las ondas radioeléctricas, al margen de la autorización administrativa, lo que está haciendo es usar el espectro electromagnético para la transmisión de telecomunicaciones clandestinas.

Por lo cual observamos las bases para que se requiera para su acreditación con la copia de la resolución de autorización y permiso para operar la cantidad de 28 estaciones radioeléctricas del teleservicio privado (radios troncalizados) que es emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones vigentes. Y se acredite a la presentación de oferta y firma de contrato.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 2.3 Literal: q Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY Nº 28879 ¿ LEY DE SEGURIDAD PRIVADA y Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación, por lo que se precisará en el requisito requerido para la suscripción de contrato, que la Copia de la licencia autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) o la copia de depósito de haber solicitado renovación, de los equipos de radio comunicación VHF/UHF, por concepto de uso de espectro radioeléctrico, es de cada una de las 28 radios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará el literal i) del numeral 18 de los Términos de Referencia, así como en el literal q) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, según lo siguiente:

Copia de la licencia autorizada emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) o la copia de depósito de haber solicitado renovación, por concepto de uso de espectro radioeléctrico, de cada uno de los 28 equipos de los radios comunicación VHF/UHF.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura : CP-SM-6-2023-MIMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Ruc/código :	20112312090	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	CONTROL Y VIGILANCIA S.A.C. - CONVISAC	Hora de envío :	22:27:15

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

b. capacidad técnica y profesional. 26

b.2.2 capacitación de 02 supervisores

contar con capacitación mínima de 90 horas en computación e informática (microsf office y Excel)

consulta serán validos certificado que indican(computación y/o computación e informática y/o microsofi office y/o informática) podrían validar certificado de computación en términos generales siempre y cuando contengan con la cantidad mínima de 90 horas.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: b Literal: b.2.2 **Página: 26**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY Nº 28879 ¿ LEY DE SEGURIDAD PRIVADA y Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acepta parcialmente la consulta, por lo que se modificará indicando que se debe contar con capacitación de mínimo 90 horas en computación e informática y/o Microsoft Office.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará el requisito solicitado en el literal b.2.2 del numeral 26 de los TDR, así como en el numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas, indicando lo siguiente:

"DOS (02) SUPERVISORES

Requisitos:

- (¿)
- Contar con capacitación de mínimo 90 horas en computación e informática y/o Microsoft Office."

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura : CP-SM-6-2023-MIMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Ruc/código :	20112312090	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	CONTROL Y VIGILANCIA S.A.C. - CONVISAC	Hora de envío :	22:27:15

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

b. capacidad técnica y profesional. 26
b.2.2 capacitacion de 02 supervisores
contar con capacitación de mínimo 45 horas en seguridad ocupacional
Como es de conocimiento general:
Según la directiva de la SUCAMEC.

Artículo 37.- Instituciones facultadas para capacitar

37.1. Las actividades de formación básica, perfeccionamiento o especialización son realizadas por:

- Centros de Formación y Especialización en Seguridad Privada (CEFOESP) constituidos por personas jurídicas autorizadas por SUCAMEC.
- Departamentos de capacitación de las empresas de servicios de seguridad privada.

Como es de conocimiento general en la actualidad no existen los Centros de Formación y Especialización en Seguridad Privada (CEFOESP), por lo cual en la actualidad los cursos y capacitaciones del personal de seguridad están siendo brindados por la empresa de seguridad y vigilancia mediante un instructor acreditado por la SUCAMEC.

Por lo cual se observa para que todos los cursos sean brindados por los instructores de sucamec conjuntamente con la empresa de seguridad, ya que, según la directiva vigente emitida por la SUCAMEC, los cursos de seguridad y vigilancia se realizan mediante los instructores autorizados por sucamec, o en su defecto aclarar cuales son las instituciones que brindar estos cursos.

Acápíte de las bases : Sección: General Numeral: b Literal: b.2.2 **Página: 26**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY Nº 28879 ¿ LEY DE SEGURIDAD PRIVADA y Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación, por lo que se precisará que los cursos que se encuentran dentro del tutorial de formación básica o de perfeccionamiento dictados por SUCAMEC, serán dictados por un instructor acreditado por SUCAMEC; y organizados, programados y realizados por personas jurídicas que presten o desarrollen servicios de seguridad privada, el certificado o constancia deberá ser firmado por el instructor que dictó el curso.

Asimismo, los cursos que no se encuentren dentro del tutorial de formación básica o de perfeccionamiento dictados por SUCAMEC, deben ser brindados por Instituciones públicas y/o privadas educativas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará el requisito y acreditación solicitado en el literal b.2.2) del numeral 26 de los Términos de Referencia, así como en el numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas, según lo siguiente:

Acreditación:

(...)

- Se acreditará con copia simple de constancias o certificados.

Los cursos que se encuentran dentro del tutorial de formación básica o de perfeccionamiento dictados por SUCAMEC, serán dictados por un instructor acreditado por SUCAMEC; y organizados, programados y realizados por personas jurídicas que presten o desarrollen servicios de seguridad privada, el certificado o constancia deberá ser firmado por el instructor que dictó el curso. Asimismo, los cursos que no se encuentren dentro del tutorial de formación básica o de perfeccionamiento dictados por SUCAMEC, deben ser brindados por Instituciones públicas y/o privadas educativas.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura : CP-SM-6-2023-MIMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Ruc/código :	20112312090	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	CONTROL Y VIGILANCIA S.A.C. - CONVISAC	Hora de envío :	22:27:15

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

b. capacidad técnica y profesional. 26
b.2.2 capacitacion de 02 supervisores
contar con capacitación de mínimo 45 horas en seguridad ocupacional
consulta la capacitación en seguridad ocupacional, podría ser brindada por la misma empresa de seguridad con el medico ocupación perteneciente a la empresa de seguridad y vigilancia.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: b Literal: b.2.2 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY Nº 28879 ¿ LEY DE SEGURIDAD PRIVADA y Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que la capacitación de mínimo 45 horas en seguridad ocupacional no se encuentra incluida dentro del tutorial de formación básica o de perfeccionamiento dictados por SUCAMEC; motivo por el cual, debe ser acreditado a través de la copia simple de constancias o certificados emitidos por Instituciones públicas y/o privadas educativas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará el requisito y acreditación solicitado en el literal b.2.2) del numeral 26 de los Términos de Referencia, así como en el numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas, según lo siguiente:

Acreditación:

(...)

- Se acreditará con copia simple de constancias o certificados.

Los cursos que se encuentran dentro del tutorial de formación básica o de perfeccionamiento dictados por SUCAMEC, serán dictados por un instructor acreditado por SUCAMEC; y organizados, programados y realizados por personas jurídicas que presten o desarrollen servicios de seguridad privada, el certificado o constancia deberá ser firmado por el instructor que dictó el curso. Asimismo, los cursos que no se encuentren dentro del tutorial de formación básica o de perfeccionamiento dictados por SUCAMEC, deben ser brindados por Instituciones públicas y/o privadas educativas.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura : CP-SM-6-2023-MIMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Ruc/código :	20112312090	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	CONTROL Y VIGILANCIA S.A.C. - CONVISAC	Hora de envío :	22:27:15

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

b. capacidad técnica y profesional. 26

b.2.2 capacitacion de 02 supervisores

Contar con capcitación minima de 60 horas en primeros auxilios, atencion al cliente, defensa personal, manejo de extinrores y planes de contiengicdia.

Como es de conocimiento general:

Según la directiva de la SUCAMEC.

Artículo 37.- Instituciones facultadas para capacitar

37.1. Las actividades de formación básica, perfeccionamiento o especialización son realizadas por:

a) Centros de Formación y Especialización en Seguridad Privada (CEFOESP) constituidos por personas jurídicas autorizadas por SUCAMEC.

b) Departamentos de capacitación de las empresas de servicios de seguridad privada.

Como es de conocimiento general en la actualidad no existen los Centros de Formación y Especialización en Seguridad Privada (CEFOESP), por lo cual en la actualidad los cursos y capacitaciones del personal de seguridad están siendo brindados por la empresa de seguridad y vigilancia mediante un instructor acreditado por la SUCAMEC.

Por lo cual se observa para que todos los cursos sean brindados por los instructores de sucamec conjuntamente con la empresa de seguridad, ya que, según la directiva vigente emitida por la SUCAMEC, los cursos de seguridad y vigilancia se realizan mediante los instructores autorizados por sucamec, o en su defecto aclarar cuales son las instituciones que brindar estos cursos.

Acápíte de las bases : Sección: General Numeral: b Literal: b.2.2 **Página: 26**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY Nº 28879 ¿ LEY DE SEGURIDAD PRIVADA y Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación, por lo que se precisará que los cursos que se encuentran dentro del tutorial de formación básica o de perfeccionamiento dictados por SUCAMEC, serán dictados por un instructor acreditado por SUCAMEC; y organizados, programados y realizados por personas jurídicas que presten o desarrollen servicios de seguridad privada, el certificado o constancia deberá ser firmado por el instructor que dictó el curso.

Asimismo, los cursos que no se encuentren dentro del tutorial de formación básica o de perfeccionamiento dictados por SUCAMEC, deben ser brindados por Instituciones públicas y/o privadas educativas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará el requisito y acreditación solicitado en el literal b.2.2) del numeral 26 de los Términos de Referencia, así como en el numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas, según lo siguiente:

Acreditación:

(...)

- Se acreditará con copia simple de constancias o certificados.

Los cursos que se encuentran dentro del tutorial de formación básica o de perfeccionamiento dictados por SUCAMEC, serán dictados por un instructor acreditado por SUCAMEC; y organizados, programados y realizados por personas jurídicas que presten o desarrollen servicios de seguridad privada, el certificado o constancia deberá ser firmado por el instructor que dictó el curso. Asimismo, los cursos que no se encuentren dentro del tutorial de formación básica o de perfeccionamiento dictados por SUCAMEC, deben ser brindados por Instituciones públicas y/o privadas educativas.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura : CP-SM-6-2023-MIMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Ruc/código :	20112312090	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	CONTROL Y VIGILANCIA S.A.C. - CONVISAC	Hora de envío :	22:27:15

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

3.2.. requisitos de calificaicon. 28

1.9 plazo de prestación de servicio. 15

la presente convocatoria es para el palzo de 1095 dias calendarios

c) expeirenica del postor en la especialidad.

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado a 23 millones en los últimos 08 años

La entidad esta solicitando que el postor debe acreditar con un monto facturado equivalente a 23 millones en los últimos 08 años anteriores a la presentación de oferta.

Como apreciamos están solicitando que la empresa postora cuente con una experiencia mínima de mas de 23 millones lo cual sería un obstáculo para las empresa mypes y pequeñas empresas que recién tienen poco años en el mercado mas aun buscaría favorecer a ciertas empresas antiguas que cumplen con esta cantidad de experiencia, por lo cual estaría siendo direccionado a un grupo reducidos de empresas y discriminarían a las pequeñas empresas por lo cual se solicita que se disminuyan el monto para acreditar la experiencia. Adicionalmente se debe de tener en cuenta que este proceso de selección es por un periodo de 03 años, por lo cual el valor estimadosue considerablemente, y mas aun el requerir este monto alto de experiencia el psotoer en la especialidad discrimina y reduci la participación de varios portenciales postores.

Por lo cual observamos para que disminuyan el monto factura de 23 millones a 05 millones en los últimos 08 años y así tengan una pluralidad de postores.

Acápíte de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: 1.9 **Página: 28**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY Nº 28879 ¿ LEY DE SEGURIDAD PRIVADA y Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

La exigencia requerida en los requisitos de calificación para la experiencia del postor en la especialidad, no supera los parámetros exigidos en las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección (concurso público), el cual se indica que el monto de la facturación no podrá ser mayor a Tres (03) veces el valor estimado de la contratación, asimismo el requerimiento formulado se desarrolló con la finalidad de que nuestra Entidad adquiera el servicio en las mejores condiciones posibles, de esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que permite a nuestra Entidad determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares de gran envergadura como lo es la presente contratación. Asimismo, la determinación del monto facturado en la experiencia del postor en la especialidad establecido en los requisitos de calificación y su forma de acreditación es responsabilidad exclusiva del área usuaria, los mismos que han sido elaborados justificando la finalidad pública de la contratación y estan orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, asi como determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para la ejecucion del contrato. En tanto, la pretensión del participante es determinar las condiciones establecidas en los requisitos de calificación, función que como ya señalamos es exclusiva del área usuaria.

Asimismo, se cuenta con pluralidad de postores que cumplen con las condiciones establecidas en el presente requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura : CP-SM-6-2023-MIMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Ruc/código :	20112312090	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	CONTROL Y VIGILANCIA S.A.C. - CONVISAC	Hora de envío :	22:27:15

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

5.2 horarios y turnos de los puestos de vigilancia. 60
16 agentes diurnos lunes a viernes
16 agentes diurnos lunes a doiming
16 agentes nocturno lunes a domingo
01 supervisor diurno lunes a domingo
01 supervisor nocturno lunes a domingo
Consulta en total se requiere 50 personal de seguridad.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 5.2 Literal: 1 **Página: 60**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 28879 ¿ LEY DE SEGURIDAD PRIVADA y Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que se requiere 48 AVP y 02 supervisores, independientemente de los agentes descanseros, ya que se deberá considerar un (01) descansero por cada seis (06) agentes de vigilancia, según lo establecido en el numeral 7 de los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura : CP-SM-6-2023-MIMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Ruc/código :	20112312090	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	CONTROL Y VIGILANCIA S.A.C. - CONVISAC	Hora de envío :	22:27:15

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

5.2 horarios y turnos de los puestos de vigilancia. 60

16 agentes diurnos lunes a viernes

16 agentes diurnos lunes a doiming

16 agentes nocturno lunes a domingo

01 supervisor diurno lunes a domingo

01 supervisor nocturno lunes a domingo

Consulta el personal de seguridad y vigilancia y supervisor de seguridad podrían ser masculinos y/o femeninos siepre y cuando cumplan con el perfil requerido en los terminos de referencia.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 5.2 Literal: 1 **Página: 60**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY Nº 28879 ¿ LEY DE SEGURIDAD PRIVADA y Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que la cantidad de personal femenino es de catorce (14) y prestarán servicio en el horario de 07:00 a 19:00 hrs.; y los restantes serán del género masculino, conforme a lo establecido en el último punto del numeral 5.2 de los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura : CP-SM-6-2023-MIMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Ruc/código :	20112312090	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	CONTROL Y VIGILANCIA S.A.C. - CONVISAC	Hora de envío :	22:27:15

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

6.5 otras obligaciones. 69

b) los costos directos e indirectos están obligados de acuerdo a ley.

"Si bien es cierto las micro y pequeñas empresas cuentan con régimen especial MYPE, por tanto muchas empresas formulan sus propuesta sustancialmente inferior al valor referencial; al respecto existe pronunciamiento como el PRONUNCIAMIENTO N° 420-2019/OSCE-DGR señala: Cabe precisar que este Organismo Técnico Especializado a través de diversos pronunciamientos ha establecido criterios referidos a la participación de la empresas bajo el régimen de MYPE, por lo que, se deberá tener en cuenta lo siguiente: si bien la empresa de intermediación laboral puede contar con la calidad de MYPE, esta deberá ofertar a sus trabajadores con los beneficios laborales regulados bajo el RÉGIMEN LABORAL GENERAL, y no bajo el régimen laboral especial de las MYPES, a fin de lograr la equiparación de los derechos laborales de los trabajadores destacados con los de la Entidad, conforme a la normativa de la materia, además en la octava consideración a la RESOLUCION DIRECTORAL N° 81-2013-MTPE/1/20.4, indica lo siguiente: Independientemente de la condición que tenga la empresa intermediadora, los trabajadores destacados a la empresa usuaria deben percibir lo que ésta otorga a sus trabajadores, en tal sentido, al advertirse que las empresas usuarias donde brinde servicios de intermediación la recurrente son entidades públicas y privadas que no se encuentren escritos en el Registro Nacional de Micro y pequeña Empresa y por ende otorgan a sus trabajadores derechos y beneficios laborales del REGIMEN LABORAL ORDINARIO, corresponde, consecuentemente en cumplimiento a dicho articulado, que la intermediaria le otorgue los mismos beneficios a los trabajadores que hubiere destacado, conforme así lo ha determinado e inferior grado; máxime, si de acuerdo al numeral 3 del artículo 26° de la Constitución Política del Perú, en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma debe adoptarse por la interpretación más favorable al trabajador en aplicación al principio in dubio pro operario, hecho que ha sido corroborado y afirmado a través de la posición del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO RESOLUCION N° 0781-2017-TCE-SE.

Por lo expuesto, solicitamos que caso el postor presente una oferta temeraria se solicite la estrucutra de costos para verificar que cumplan con los beneficios sociales del régimen laboral general.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 6.5 Literal: b Página: 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 28879 ¿ LEY DE SEGURIDAD PRIVADA y Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que lo indicado por el participante no corresponde a una observación, dado que se encuentra realizando una solicitud, por lo que la respuesta será brindada conforme a una consulta.

Sobre ello, se confirma que el contratista deberá cumplir con las normas legales, reglamentarias, convencionales y honrar las condiciones contractuales con respecto a sus empleados. Si bien la empresa de intermediación laboral puede contar con la calidad de MYPE, esta deberá ofertar a sus trabajadores con los beneficios laborales regulados bajo el régimen laboral general, y no bajo el régimen laboral especial de las MYPES, a fin de lograr la equiparación de los derechos labores de los trabajadores destacados con los de la Entidad, conforme a la normativa de la materia, conforme a lo establecido en el numeral 17 de los Términos de Referencia.

Asimismo, se precisa que en caso se advierta que la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado, se procederá a solicitar al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, así como solicitar la información adicional que resulte pertinente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL

Nomenclatura : CP-SM-6-2023-MIMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura : CP-SM-6-2023-MIMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Ruc/código :	20112312090	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	CONTROL Y VIGILANCIA S.A.C. - CONVISAC	Hora de envío :	22:27:15

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

8 cambios y reemplazos de personal. 71

Una vez presentado el file del nuevo agente de seguridad la entidad tendrá un plazo de 02 días calendarios para responder la autorización.

Una vez presentado los documentos del personal de seguridad reemplazo, la entidad cuantos días tendrá para responder y en caso de

no responder se tendrá que tomar como aceptado bajo el principio del silencio administrativo positivo, ya que la no respuesta también implicaría que aumente la aplicación de la penalidad del personal por trabajar sin autorización.

Por lo cual se observa para que en caso de que la entidad no responda en el plazo establecido se tome como aceptado bajo el principio del silencio administrativo positivo y así evitar la aplicación de penalidades por personal no autorizado o acreditado por una negligencia de la entidad de no responder en el plazo establecido.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 8 Literal: 1 **Página: 71**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY Nº 28879 ¿ LEY DE SEGURIDAD PRIVADA y Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, en el presente caso no aplica el silencio administrativo positivo, dado que existe una obligación por parte de la Entidad de revisar la documentación presentada para el cambio o reemplazo del personal, a fin de verificar que cumpla con el perfil solicitado en los Términos de Referencia para el ingreso a la Entidad, en un plazo máximo de dos (02) días calendario contados a partir del día siguiente de su presentación.

Asimismo, es necesario mencionar que la Entidad se encuentra requiriendo considerar un (01) descansero por cada seis (06) agentes de vigilancia.

Adicional a ello, se debe señalar que las penalidades no son aplicables cuando el motivo del supuesto a penalizar es por causa imputable a la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura : CP-SM-6-2023-MIMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Ruc/código :	20112312090	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	CONTROL Y VIGILANCIA S.A.C. - CONVISAC	Hora de envío :	22:27:15

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

15 estructura de costos y pago del personal. 81

Los postores que presenten sus ofertas deben de considerar todo lo correspondiente al régimen laboral general

"Si bien es cierto las micro y pequeñas empresas cuentan con régimen especial MYPE, por tanto muchas empresas formulan sus propuestas sustancialmente inferior al valor referencial; al respecto existe pronunciamiento como el PRONUNCIAMIENTO N° 420-2019/OSCE-DGR señala: Cabe precisar que este Organismo Técnico Especializado a través de diversos pronunciamientos ha establecido criterios referidos a la participación de las empresas bajo el régimen de MYPE, por lo que, se deberá tener en cuenta lo siguiente: si bien la empresa de intermediación laboral puede contar con la calidad de MYPE, esta deberá ofertar a sus trabajadores con los beneficios laborales regulados bajo el RÉGIMEN LABORAL GENERAL, y no bajo el régimen laboral especial de las MYPES, a fin de lograr la equiparación de los derechos laborales de los trabajadores destacados con los de la Entidad, conforme a la normativa de la materia, además en la octava consideración a la RESOLUCION DIRECTORAL N° 81-2013-MTPE/1/20.4, indica lo siguiente: Independientemente de la condición que tenga la empresa intermediadora, los trabajadores destacados a la empresa usuaria deben percibir lo que ésta otorga a sus trabajadores, en tal sentido, al advertirse que las empresas usuarias donde brinde servicios de intermediación la recurrente son entidades públicas y privadas que no se encuentren escritas en el Registro Nacional de Micro y pequeña Empresa y por ende otorgan a sus trabajadores derechos y beneficios laborales del REGIMEN LABORAL ORDINARIO, corresponde, consecuentemente en cumplimiento a dicho articulado, que la intermediaria le otorgue los mismos beneficios a los trabajadores que hubiere destacado, conforme así lo ha determinado e inferior grado; máxime, si de acuerdo al numeral 3 del artículo 26° de la Constitución Política del Perú, en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma debe adoptarse por la interpretación más favorable al trabajador en aplicación al principio in dubio pro operario, hecho que ha sido corroborado y afirmado a través de la posición del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO RESOLUCION N° 0781-2017-TCE-SE.

Por lo expuesto, solicitamos que caso el postor presente una oferta temeraria se solicite la estructura de costos para verificar que cumplan con los beneficios sociales del régimen laboral general.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 15 Literal: 1 Página: 81

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 28879 ¿ LEY DE SEGURIDAD PRIVADA y Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que lo indicado por el participante no corresponde a una observación, dado que se encuentra realizando una solicitud, por lo que la respuesta será brindada conforme a una consulta.

Sobre ello, se confirma que el contratista deberá cumplir con las normas legales, reglamentarias, convencionales y honrar las condiciones contractuales con respecto a sus empleados. Si bien la empresa de intermediación laboral puede contar con la calidad de MYPE, esta deberá ofertar a sus trabajadores con los beneficios laborales regulados bajo el régimen laboral general, y no bajo el régimen laboral especial de las MYPES, a fin de lograr la equiparación de los derechos laborales de los trabajadores destacados con los de la Entidad, conforme a la normativa de la materia, conforme a lo establecido en el numeral 17 de los Términos de Referencia.

Asimismo, se precisa que en caso se advierta que la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado, se procederá a solicitar al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, así como solicitar la información adicional que resulte pertinente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL

Nomenclatura : CP-SM-6-2023-MIMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura : CP-SM-6-2023-MIMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Ruc/código :	20112312090	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	CONTROL Y VIGILANCIA S.A.C. - CONVISAC	Hora de envío :	22:27:15

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

En caso que se presente en consorcio cuantos integrantes debe de tener como maxio y que porcentajes deben de tener los integrantes

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY Nº 28879 ¿ LEY DE SEGURIDAD PRIVADA y Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, se incluye las condiciones para la participación de los consorcios:

- El número máximo de consorciados es de 2.
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 30%.
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 40%.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adicionará en los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, las condiciones para la participación de los consorcios, conforme a lo siguiente:

"CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, se incluye algunas condiciones para la participación de los consorcios:

- El número máximo de consorciados es de 2.
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 30%.
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 40%."

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura : CP-SM-6-2023-MIMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Ruc/código :	20112312090	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	CONTROL Y VIGILANCIA S.A.C. - CONVISAC	Hora de envío :	22:27:15

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

Consulta el personal debe de cumplir con todo los requisitos establecidos en los terminos de referencia desde la etapa de presentación de ofertas.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY Nº 28879 ¿ LEY DE SEGURIDAD PRIVADA y Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que para la presentación de ofertas, el postor debe presentar la documentación requerida en el numeral 2.2.1.1 e incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ¿Requisitos de Calificación¿ que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL

Nomenclatura : CP-SM-6-2023-MIMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Ruc/código :	20603200587	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	CONSORCIO GURKAS SAC	Hora de envío :	23:29:25

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Para la presentación de los documentos para el Perfeccionamiento del Contrato se solicitan copia simple de constancias o certificados de secundaria completa culminados o estudios superiores para los Supervisores y Agentes de Vigilancia. Actualmente existen otras maneras de acreditar la secundaria completa, como la Ficha C4 RENIEC o incluso el propio carnet de la SUCAMEC.

Para que un personal de seguridad, obtenga su respectivo Carnet de identificación SUCAMEC, es necesario cumplir las características mínimas, contar con SECUNDARIA COMPLETA, debe ser evaluado, instruido, capacitado en funciones de vigilancia. Quiere decir, que las capacitaciones y características técnicas mínimas requeridas para los agentes de vigilancia ya han sido verificadas por la SUCAMEC. Por tanto, sería innecesario, que nuevamente se solicite documentos cuando se sabe que estos ya fueron verificados por la SUCAMEC, conforme se indica en el Art. 64° del Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad, por lo expuesto, al contar la Administración Pública con dicha información, las bases no pueden requerir su presentación, toda vez que estaría vulnerando la prohibición contenida en el numeral 48.1. 10 del TUO de la Ley 27444 LPAG.

Por las razones expresas y en virtud de los principios que rigen la normativa de contrataciones y de la normatividad de seguridad vigente, solicitamos que retiren el requerimiento de acreditación del Certificado de estudios de secundarios completa o se permita acreditar este requisito a través de la Ficha C4 RENIEC y/o el carnet de la SUCAMEC.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: l) m) Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 48.1. 10 del TUO de la Ley 27444 LPAG.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación, por lo que se suprimirá el requisito de Secundaria completa culminada o estudios superiores, requerido para los agentes de vigilancia y supervisores, del literal d) del numeral 18 de los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá el requisito de Secundaria completa culminada o estudios superiores, requerido para los agentes de vigilancia y supervisores, de los literales d) y e) del numeral 18 de los Términos de Referencia; así como en los literales l) y m) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL

Nomenclatura : CP-SM-6-2023-MIMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Ruc/código :	20603200587	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	CONSORCIO GURKAS SAC	Hora de envío :	23:29:25

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Teniendo en cuenta que la AUTORIZACION DE SERVICIOS DE TEGNOLOGIA DE SEGURIDAD no guarda con el objeto de la convocatoria ya que el presente procedimiento de selección tiene como objeto la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, vulnera el principio de la libertad de concurrencia y afecta a la pluralidad de postores así como la finalidad de la contratación.

Por las razones expresas y en virtud de los principios que rigen la normativa de contrataciones y de la normatividad de seguridad vigente, solicitamos que se retire la presentación de la AUTORIZACION DE SERVICIOS DE TEGNOLOGIA DE SEGURIDAD de los Requisitos de calificación del presente proceso

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A **Página: 24**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1213 "Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada" señala lo siguiente: "El servicio de tecnología de seguridad es prestado por empresas especializadas dedicadas a proporcionar protección y custodia a personas y bienes a través del monitoreo de señales y de respuesta, conectados con dispositivos y equipos electrónicos. Estos servicios pueden comprender la instalación, desinstalación y/o mantenimiento de equipos y dispositivos.

Sobre ello, conforme a lo establecido en el numeral 9.3 de los Términos de Referencia, es pertinente precisar que la Entidad no requiere el monitoreo de señales y de respuesta, ya que solo se está solicitando el control diario de las cámaras de video vigilancia; asimismo, se debe señalar que el servicio de desinstalación (tales como: revertir los trabajos que fueron efectuados para la habilitación de los sistemas de comunicación de datos y eléctricos para la alimentación de los equipos que forman parte de los sistemas CCTV, tales como la canalización mediante ducterías, la implementación de tendido de cableado de datos) no forman parte de las obligaciones del contratista, dado que solo se requiere que luego de culminado el plazo de ejecución del servicio objeto de la convocatoria, el contratista efectúe el desmontaje, es decir, el retiro de todos los equipos que se incluyen en la instalación del sistema CCTV.

Por tanto, considerando que la exigencia de la autorización de servicios de tecnología de seguridad es solicitada siempre que la actividad de instalación incluya también la desinstalación y monitoreo de señales y respuesta; los cuales no están siendo solicitadas en los Términos de Referencia, SE ACOGE la observación, por lo que se suprimirá el requisito de autorización de funcionamiento para la prestación de Servicios de Tecnología de Seguridad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisará el numeral 9.3 de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, lo siguiente:

- "- El CCTV será entregado por el contratista en calidad de sesión de uso y al término del contrato, el contratista se encargará del desmontaje, es decir, del retiro de todos los equipos que se instalaron.
- Cabe mencionar que el servicio también comprende el control diario de las cámaras de video, según la localización de los puestos de vigilancia del MIMP establecido en el numeral 5.3 de los Términos de Referencia."

Adicionalmente, se suprimirá el requisito de autorización de funcionamiento para la prestación de Servicios de Tecnología de Seguridad, del literal a) del numeral 26 de los Términos de Referencia, así como del numeral 3.2 de las bases integradas.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura : CP-SM-6-2023-MIMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Ruc/código :	20603200587	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	CONSORCIO GURKAS SAC	Hora de envío :	23:29:25

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Teniendo en cuenta que se ha solicitado una experiencia por un monto facturado mayor a los 23 millones de soles consideramos que esa situación vulnera el principio de la libertad de concurrencia y afecta a la pluralidad de postores así como la finalidad de la contratación que se está buscando tutelar por lo que solicitamos sea reducida a 15 millones ya que consideramos que una facturación menor no solamente va buscar una pluralidad de postores y así la entidad obtenga el mayor beneficio, los montos facturados no necesariamente son tan superiores y sobre todo porque la experiencia es la destreza adquirida por la ejecución de determinada actividad en el transcurso del tiempo lo que claramente puede llevarse a cabo con facturaciones menores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C **Página: 25**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

La exigencia requerida en los requisitos de calificación para la experiencia del postor en la especialidad, no supera los parámetros exigidos en las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección (concurso público), el cual se indica que el monto de la facturación no podrá ser mayor a Tres (03) veces el valor estimado de la contratación, asimismo el requerimiento formulado se desarrolló con la finalidad de que nuestra Entidad adquiera el servicio en las mejores condiciones posibles, de esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que permite a nuestra Entidad determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares de gran envergadura como lo es la presente contratación. Asimismo, la determinación del monto facturado en la experiencia del postor en la especialidad establecido en los requisitos de calificación y su forma de acreditación es responsabilidad exclusiva del área usuaria, los mismos que han sido elaborados justificando la finalidad pública de la contratación y están orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, así como determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para la ejecución del contrato. En tanto, la pretensión del participante es determinar las condiciones establecidas en los requisitos de calificación, función que como ya señalamos es exclusiva del área usuaria.

Asimismo, se cuenta con pluralidad de postores que cumplen con las condiciones establecidas en el presente requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura : CP-SM-6-2023-MIMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Ruc/código :	20603200587	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	CONSORCIO GURKAS SAC	Hora de envío :	23:29:25

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

Se solicita asignar uniformes nuevos sin costo y bajo las exigencias y disposiciones de la SUCAMEC para el personal de Seguridad y Vigilancia, por lo que CONSULTAMOS si se solicitará la presentación de la Autorización de Uso de Uniforme, emitida por la SUCAMEC para su presentación a la entidad al Perfeccionamiento del Contrato o en que etapa.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9 Literal: 9.1 Página: 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que el numeral 3.2 del *¿Alcance¿* de la Directiva N° 010-2017-SUCAMEC *¿Directiva que establece las características, especificaciones técnicas y uso de uniformes, emblemas, distintivos e implementos del personal de seguridad privada¿* aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 424-2017-SUCAMEC, refiere a que todas las personas jurídicas que prestan servicios de seguridad bajo las modalidades de vigilancia privada deben cumplir la referida Directiva, con lo cual no resultaría necesario contar con la autorización de uso de uniforme expedida por la SUCAMEC.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura : CP-SM-6-2023-MIMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFÉRICOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Ruc/código :	20603200587	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	CONSORCIO GURKAS SAC	Hora de envío :	23:45:10

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

Teniendo en cuenta que la entidad está solicitando personal de seguridad armado y con su respectiva licencia de uso de arma de fuego emitida por la SUCAMEC, CONSULTAMOS si se solicitará la acreditación de un polígono de tiro para la instrucción, capacitación y prácticas de tiro del personal, ubicado en Lima Metropolitana y con la respectiva autorización emitida por la SUCAMEC.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5 Literal: 5.3 Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acepta la consulta, dado que no es necesidad de la Entidad dicho requisito, en tanto que la determinación de las condiciones requeridas y su forma de acreditación es responsabilidad exclusiva del área usuaria, las mismas que han sido elaboradas justificando la finalidad pública de la contratación y están orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. En tanto, la pretensión del participante es determinar las condiciones establecidas en los términos de referencia, función que como ya señalamos es exclusiva del área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null